



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032 - 2023-MDA

Amarilis, 23 de octubre del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

POR CUANTO:

En sesión extraordinaria de Concejo de fecha 19 de octubre de 2023; Informe Legal N° 428-2023-MDA-GAJ, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 511-2023-MDA/GAT, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, modificado por la ley de Reforma Constitucional-Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, según el artículo 70° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69°, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en su Norma II del Título Preliminar que, la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 66° define a las tasas municipales, como los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el inciso a) del artículo 68° de la mencionada norma, señala que las municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios,



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

para que paguen por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, la determinación de los arbitrios municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Que, por su parte, a través de diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N°13640-5-2008, N05611-7-2010, N°08591-11-2011; y el Informe Defensorial N° 106; se han determinado los parámetros mínimos de constitucionalidad para la distribución de los costos que importan la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos que originan los arbitrios municipales.

Que, el Tribunal Constitucional en mérito al Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicado el 19 de julio de 2006, precisó que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio; de este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, las referidas sentencias establecen la obligatoriedad de la ratificación de la Ordenanza distrital que aprueba arbitrios por parte del Concejo Provincial respectivo, a fin de que tenga vigencia, considerando que dicha ratificación no resulta contraria ni a la garantía constitucional de la autonomía municipal, ni tampoco al principio de la legalidad en materia tributaria. Las sentencias establecen además, los parámetros mínimos de validez constitucional que permita acercarse a opciones de distribución ideal, siendo estos criterios de distribución distintos según el servicio, en caso de: Limpieza Pública en donde se considera el uso, el tamaño (siempre que medie una relación proporcional con el uso) y el número de habitantes del predio; para el Servicio de Parques y Jardines se toma en cuenta la ubicación en función de la cercanía del predio a las áreas verdes e índice de disfrute; para el Servicio de Serenazgo se considera el uso y la ubicación del predio en función de las zonas de alta peligrosidad en el distrito.

Que, por otro lado, mediante Ordenanza Municipal N° 083-2022-MPHCO, de fecha 01-12-2022, se aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales para la provincia de Huánuco, en las cuales señala los requisitos que deben cumplir las solicitudes de ratificación de, según artículos 6° y 7°; hasta el 15 de noviembre de cada año.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 428-2023-MDA/GAT, de fecha 18 de octubre de 2023, ha concluido que la ordenanza, su exposición de motivos y su Informe Técnico Financiero respetan los parámetros señalados en la normatividad y jurisprudencia constitucional y administrativa en materia tributaria. Estando a los argumentos expuestos y a la documentación remitida por la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe N° 511-2023-MDA/GAT, de fecha 17 de octubre del 2023, que opina viable la aprobación por parte del Órgano de gobierno denominado Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2024.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

acta; y contando con el VOTO MAYORIATRIO de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL PERIODO 2024

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Jardines Públicos; y Serenazgo; para el ejercicio 2024, en la jurisdicción del distrito de Amarilis.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo que la Municipalidad Distrital de Amarilis suministra en el distrito, efectiva y/o potencialmente.

Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables:

- 1) Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Amarilis, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- 2) Los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- 3) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.

Artículo 4°.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará a partir del trimestre siguiente al que adquirió dicha condición.

Artículo 5°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad trimestral. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del mes al que corresponda la obligación.

Las obligaciones de pago de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2024 vencen:

1er Trimestre	:	29 de Marzo de 2024
2do Trimestre	:	28 de Junio de 2024
3er Trimestre	:	30 de Setiembre de 2024
4to Trimestre	:	31 de Diciembre de 2024

Artículo 6°.- DEFINICIONES



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

Predio

A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción. Las modificaciones del predio que inciden en el cambio de uso del predio sufrirán sus efectos a partir del primer día del trimestre siguiente.

No tendrán la calidad de predios, para efecto de cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamiento, azoteas y aires: siempre y cuando no se realicen actividades económicas, industriales o comerciales y que cuenten con su respectiva licencia de funcionamiento.

Uso del Predio

El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual éste fue construido o implementado.

Arbitrios Municipales

Es la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Para efecto de la presente ordenanza se entenderá por arbitrio municipal a la tasa aplicada a la presentación de los servicios públicos siguientes: Barrido de calles, Recolección de residuos sólidos, Parques y jardines y Serenazgo.

Criterio de Distribución

Tomando en consideración los costos totales que demandan la prestación de los servicios Barrido de Calles, Recolección de residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, las disposiciones del Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC; N° 0018-2005-PI/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N° 13640-5-2008; N° 05611-7-2010, N° 08591-11-2011; y el Informe Defensorial N° 106, los pronunciamientos del Tribunal Fiscal, se han aplicado los siguientes criterios para la distribución de los costos:

a) Arbitrio de Barrido de Calles

Para efectos de la distribución del costo del servicio se han utilizado los siguientes criterios:

Tamaño del frontis: El criterio empleado para la distribución del costo es la longitud del predio con frontis a la vía pública, ello porque a mayor longitud del frontis (metros lineales) mayor será el requerimiento del servicio de barrido de calles.

Sectorización: Para el servicio de Barrido de Calles, se consideran dos sectores, la Zona Sur y la Zona Norte, cuyas frecuencias de barrido son seis veces a la semana para la zona Sur y cinco veces a la semana para la zona Norte.

b) Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos

Para efectos de la distribución del costo del servicio se han utilizado los siguientes criterios:

Tipo de Uso: Está referido al tipo de actividad desarrollada dentro de un predio que permite determinar la capacidad generadora de residuos sólidos, y por lo tanto como indicador del grado



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de beneficio recibido por el contribuyente; en razón a ello se ha procedido a agrupar los siguientes usos:

- Casa Habitación

Otros usos, el cual se encuentra compuesto por los siguientes usos:

- Establecimientos comerciales (Bodegas, ferreterías, panaderías, librerías, bazares, cabinas de internet, locutorios, farmacias, boticas, salones de belleza, peluquerías, casinos, casa de apuestas y similares).
- Servicios de hotelería (hostal, hospedaje, hotel), carpinterías, cerrajería, metal mecánicas, cocheras, canchas de Gras sintético, Distribuidoras, Pirotecnias y similares.
- Mercados, industrias, fábricas y similares.
- Instituciones educativas (Colegios, Universidades, Institutos, Academias) y similares.
- Instituciones públicas y privadas (Iglesias, Bancos, Agencia de transportes, almacenes, cementerios, Oficinas administrativas y similares).
- Restaurants, recreos, Chifas, cevicherías, picanterías, pollerías, discotecas, Karaoke, nighth club, centro recreacional y similares.

Tamaño del Predio: Que está referido a la dimensión del predio expresado en metros cuadrados (m²) de construcción. Se utiliza este criterio por la presunción que los predios de mayor tamaño generan mayor cantidad de residuos sólidos.

Índice de Habitantes: Solo se considera para el caso de Casa Habitación. Se utiliza este criterio en virtud de la presunción que, a mayor cantidad de habitantes en un predio, mayor será la generación de residuos sólidos.

c) Arbitrio de Parques y Jardines

Para efectos de la distribución del costo del servicio se han utilizado los siguientes criterios:

Ubicación del Predio: El cual sugiere que la mayor o menor cercanía de los predios respecto a las áreas verdes guarda relación directa con la intensidad de disfrute del servicio. Para tal efecto se ha establecido 3 tipos de ubicaciones de predio:

Frente a áreas verdes: Comprende los predios ubicados frente a parques, bermas centrales, bermas laterales y otras áreas verdes públicas. Por su ubicación son predios que reciben mayor disfrute de este servicio.

Cerca de áreas verdes hasta 100 metros: Comprende los predios ubicados hasta 100 metros lineales de los parques o áreas verdes.

Lejos de áreas verdes: Comprende a los predios que no se encuentran ubicados ni frente, ni a una distancia de 100 metros lineales de un parque o área verde pública.

d) Arbitrio de Serenazgo

Para efectos de la distribución del costo del servicio se han utilizado los siguientes criterios:

Ubicación del Predio: Por la naturaleza preventiva, se han determinado una sectorización geográfica del distrito en dos sectores: Zona Sur y Zona Norte del distrito de Amarilis.

Uso del Predio:



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



- Casa Habitación
- Terreno sin construir
- Establecimientos comerciales (Bodegas, ferreterías, panaderías, librerías, bazares, cabinas de internet, locutorios, farmacias, boticas, salones de belleza, peluquerías, casinos, casa de apuestas y similares).
- Servicios de hotelería (hostal, hospedaje, hotel), carpinterías, cerrajería, metal mecánicas, cocheras, canchas de Gras sintético, Distribuidoras, Pirotecnias y similares.
- Mercados, industrias, fábricas y similares.
- Instituciones educativas (Colegios, Universidades, Institutos, Academias) y similares.
- Instituciones públicas y privadas (Iglesias, Bancos, Agencia de transportes, almacenes, cementerios, Oficinas administrativas y similares).
- Restaurants, recreos, Chifas, cevicherías, picanterías, pollerías, discotecas, Karaoke, nighth club, centro recreacional y similares.



CAPITULO II DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 7°.- SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El servicio de Limpieza Pública comprende la organización, gestión y ejecución de los siguientes servicios:

Barrido de Calles: Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos; así como veredas, bermas y pistas.

Recolección de Residuos Sólidos: Comprende la recolección de los residuos sólidos generados por los predios del distrito, en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final al relleno sanitario.

Artículo 8°.- SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El servicio de Parques y Jardines comprende la prestación de los servicios de implementación, habilitación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en los parques, plazas públicas, jardines públicos, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, incluyendo el riego de estas áreas verdes.

Artículo 9°.- SERVICIO DE SERENAZGO

El servicio de Serenazgo comprende la organización, labores de supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública de manera diurna y nocturna, así como la prevención, disuasión de delitos, protección civil y control de actos que afectan la seguridad ciudadana.

Artículo 10°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios:

- a.- Todos los predios que se encuentren fuera de las rutas del Barrido de Calles se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Barrido de Calles.
- b.- Los terrenos sin construir, se encuentran inafectos a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines Públicos.
- c.- Las dependencias destinadas a la Defensa Nacional, como cuarteles, comisarias, delegaciones Policiales y similares, se encuentran inafectos al Arbitrio de Serenazgo.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 11°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios Municipales los siguientes predios:

- a.- Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad.
- b.- Destinados al uso de Estación de Bomberos.

CAPITULO III

DETERMINACION DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo 12°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por el costo de los servicios descritos en los artículos séptimo, octavo y noveno de la presente ordenanza y que se encuentran detallados en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 13°.- MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe de los Arbitrios Municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Amarilis y se destinarán exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- INFORME TECNICO FINANCIERO

Apruébese el Informe Técnico Financiero, las estructuras de costos, las tasas y la estimación de los ingresos que sustentan el régimen de Arbitrios Municipales de limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2024, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Segunda.- PRESENTACION DE DECLARACION JURADA

Los contribuyentes podrán presentar una declaración jurada sobre la cantidad de metros lineales del frente de su predio y/o sobre la cantidad de ocupantes del mismo, información que la administración tributaria ha de considerar para efectos de ajustar su liquidación por los servicios de Barrido de calles y/o Recolección de Residuos Sólidos, según corresponda. Esta información declarada estará sujeta a fiscalización.

Tercera.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé.

Cuarta.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza y, a la Gerencia de Secretaria General, su difusión.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Quinta. - DEROGACION

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Sexta. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2024, previa publicación de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Séptima. - PUBLICACION

El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de Concejo de ratificación de la Municipalidad Provincial de Huánuco que lo aprueba, deberá ser publicado en el Diario local autorizado y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Amarilis (www.muniamarilis.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



27 OCT 2023



27-10-23.
F (220) del
INF. TECNICO.
(2 juegos).